

R/ 838

Poder Legislativo

LEY Nº 19.450

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*

Decretan

Artículo único.- Apruébase el Protocolo de la Ronda de San Pablo al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo suscrito por el Mercosur en Foz do Iguazú, República Federativa del Brasil, el 15 de diciembre de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de noviembre de 2016.



JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario



ERNESTO AGAZZI
Presidente

2016/00965



1

**PROTOCOLO DE LA RONDA DE SÃO PAULO
AL ACUERDO SOBRE EL SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS
COMERCIALES ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO**

Las partes del Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo que participaron en la Ronda de Negociaciones de São Paulo (denominados en la presente Acta Final los "Participantes"),

HABIENDO conducido las negociaciones de conformidad con el Artículo 6 y el Entendimiento sobre la Aplicación del Artículo 9.1 del Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (denominado en el presente documento el "SGPC"),

RECORDANDO el SGPC y la Decisión Ministerial sobre Modalidades del 2 de diciembre de 2009,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

I – Listas de concesiones arancelarias

1. Cada lista de concesiones arancelarias anexada a este Protocolo y relativa a un Participante pasará a ser una Lista del SGPC relativa a ese Participante en la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor para dicho Participante, de conformidad con el párrafo 10(c) o 10(d). Asimismo, dichas concesiones se aplicarán solo entre los Participantes para los que haya entrado en vigor este Protocolo.
2. El tipo arancelario básico NMF aplicado de la columna 3 de las listas de concesiones arancelarias es indicativo. El margen de preferencia del SGPC de la columna 4 se aplicará al tipo arancelario NMF aplicado en la fecha de la importación. Los Participantes harán públicos sus tipos arancelarios aplicados en forma actualizada, incluso a través de hiperenlaces y comunicarán a los otros Participantes esas fuentes de información a través de la Secretaría del SGPC.
3. El Artículo 10 del SGPC se aplicará *mutatis mutandis* a este Protocolo con efectividad a partir de la fecha de entrada en vigor del presente.

II – Certificación de origen efectuada por autoridades gubernamentales y no gubernamentales

4. La autoridad emisora de un certificado de origen del SGPC será un organismo gubernamental. En los casos en que la autoridad emisora sea un organismo no gubernamental, dicha entidad deberá estar acreditada por el gobierno para emitir certificados de origen. Los Participantes deberán notificar a todos los demás Participantes a través de la Secretaría su lista de organismos acreditados y los sellos de los organismos acreditados que emiten certificados de origen. Todos los cambios efectuados a dicha lista se



ES COPIA DEL ORIGINAL

2

deberán proporcionar sin demora de la misma forma. La Secretariado del SGPC informará debidamente a todos los Participantes sobre la lista y los cambios de la misma.

III – Revisión de los resultados de la Ronda de São Paulo

5. Los Participantes llevarán a cabo una revisión minuciosa de los resultados de la Ronda de São Paulo en un plazo no superior a dos años después de fecha de entrada en vigor de este Protocolo. Durante el curso de la revisión, los Participantes considerarán, entre otras cosas, el aumento del margen de preferencia y de la cobertura de productos, así como el funcionamiento y la revisión de las normas de origen del SGPC, incluso un examen de los criterios de clasificación arancelaria y de la norma de valor añadido actual.

6. Durante el período que se extiende desde la entrada en vigor de este Protocolo hasta la revisión de los resultados de la Ronda de San Pablo, los Participantes acuerdan participar, en forma voluntaria, en negociaciones adicionales a realizarse mediante un procedimiento de petición y oferta, cuyos resultados se incorporarán al presente Protocolo mediante protocolos adicionales específicos y se aplicarán a todos los Participantes para los que entre en vigor el presente Protocolo.

IV – Adhesión al Protocolo de la Ronda de São Paulo

7. Cualquier Participante del SGPC puede, en cualquier momento después de la entrada en vigor de este Protocolo, presentar al Comité de Participantes su intención de adhesión al presente Protocolo, mediante la entrega de una propuesta de lista de concesiones arancelarias, de conformidad con los siguiente parámetros:

(a) un reducción lineal general, línea por línea, de 20 por ciento como mínimo sobre el 70 por ciento como mínimo de sus líneas arancelarias sujetas a derechos; o

(b) en el caso de los Participantes con líneas arancelarias libres de derechos que representen más del 50 por ciento del total de sus líneas arancelarias nacionales, una reducción lineal general, línea por línea, de 20 por ciento como mínimo sobre el 60 por ciento como mínimo de sus líneas arancelarias sujetas a derechos; y

(c) la propuesta de lista de concesiones arancelarias se deberá presentar en el mismo formato que las listas anexadas este Protocolo.

8. Para los Participantes del SGPC que se encuentren en proceso de adhesión a la Organización Mundial del Comercio se establecerá un tratamiento diferencial y flexibilidad dentro de las modalidades de acceso al mercado especificadas previamente en el párrafo 7.

9. Los Participantes que hayan ratificado este Protocolo examinarán la conformidad de la lista de concesiones arancelarias con los parámetros previamente mencionados y sobre esa base, pueden convenir en un protocolo para la adhesión del solicitante al presente Protocolo



ES COPIA DEL ORIGINAL

3

V - Disposiciones finales

10. (a) Este Protocolo quedará abierto a la firma de los Participantes que han anexado sus listas de concesiones arancelarias, desde el 15 de diciembre de 2010 hasta el día de su entrada en vigor en conformidad con el párrafo 10(c) a continuación.

(b) Cualquier Participante puede, en el momento de firmar el presente Protocolo, declarar que mediante dicha firma expresa su consentimiento a obligarse por este Protocolo (firma definitiva), o después de firmar este Protocolo, puede ratificar, aceptar o aprobar el mismo mediante el depósito de un instrumento a esos efectos ante el Secretario General de la UNCTAD.

(c) Este Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que 4 Participantes como mínimo hayan depositado los instrumentos de firma definitiva, ratificación, aceptación o aprobación.

(d) Para cualquier Participante que deposite un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación después de la entrada en vigor de este Protocolo, el mismo entrará en vigor para ese Participante el trigésimo día después de dicho depósito.

11. Este Protocolo quedará depositado ante el Secretario General de la UNCTAD, quien remitirá con prontitud a cada Participante una copia certificada y una notificación de cada aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 10(b) anterior.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados a estos efectos por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Protocolo.

HECHO en Foz do Iguazu, Brasil el quince de diciembre de dos mil diez, en un solo ejemplar y en los idiomas árabe, español, francés e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico. Las listas anexas al presente Protocolo son auténticas en árabe, español, francés e inglés, conforme a lo especificado en cada lista.



ES COPIA DEL INSTRUMENTO ORIGINAL

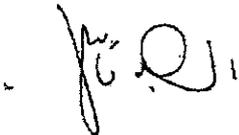
5

SÃO PAULO ROUND PROTOCOL/ PROTOCOLE DU CYCLE DE SÃO PAULO
PROTOCOLO DE LA RONDA DE SÃO PAULO/ بروتوكول جولة ساو باولو

عن جمهورية كوبا
For the Republic of Cuba
Pour la République de Cuba
Por la República de Cuba

 subject to ratification.

عن جمهورية مصر العربية
For the Arab Republic of Egypt
Pour la République arabe d'Egypte
Por la República Árabe de Egipto

 Subject to ratification

عن جمهورية الهند
For the Republic of India
Pour la République de l'Inde
Por la República de la India



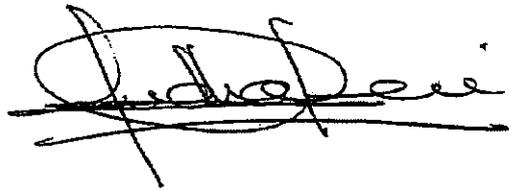
عن جمهورية اندونيسيا
For the Republic of Indonesia
Pour la République d'Indonésie
Por la República de Indonesia

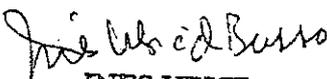
 subject to ratification.

عن جمهورية كوريا
For the Republic of Korea
Pour la République de Corée
Por la República de Corea



عن ماليزيا
For Malaysia
Pour la Malaisie
Por Malasia




INES UBICI
Embajadora
Directora de Tratados



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

SÃO PAULO ROUND PROTOCOL / PROTOCOLE DU CYCLE DE SÃO PAULO
PROTOCOLO DE LA RONDA DE SÃO PAULO / بروتوكول جولة ساو باولو

عن السوق المشتركة لبيداتن المخروط الجنوبي
For MERCOSUR
Pour le MERCOSUR
Por el MERCOSUR

- عن جمهورية الأرجنتين
- For the Argentine Republic
- Pour la République argentine
- Por la República Argentina

Amung.

- عن الجمهورية الاتحادية البرازيلية
- For the Federative Republic of Brazil
- Pour la République fédérative du Brésil
- Por la República Federativa del Brasil

C. A.

- عن جمهورية باراغواي
- For the Republic of Paraguay
- Pour la République du Paraguay
- Por la República del Paraguay

*my name
ad referendum*

- عن جمهورية أوروغواي الشرقية
- For the Eastern Republic of Uruguay
- Pour la République orientale de l'Uruguay
- Por la República Oriental del Uruguay

Barbara P. ...

عن المملكة المغربية
For the Kingdom of Morocco
Pour le Royaume du Maroc
Por el Reino de Marruecos

*Sous réserve de la finalisation
de ratification*

[Signature]

Republica Brasil
REPUBLICA BRASILEIRA
Embajador
Ministerio de Tratados



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



CABINET DU SECRÉTAIRE GÉNÉRAL
DE LA CNUCED

SECRETARY-GENERAL'S
OFFICE

Ref : GSTP Sao Paulo Round Protocol

Palais des Nations
CH-1211 Genève 10

CERTIFICATION

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the São Paulo Round Protocol to the Agreement on the Global System of Trade Preferences Among Developing Countries, done at Foz do Iguaçu on 15 December 2010, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations Conference on Trade and Development.

CERTIFICATION

Je certifie par les présentes que le texte ci-dessus est une copie conforme du Protocole du Cycle de São Paulo annexé à l'Accord relatif au Système global de préférences commerciales entre pays en développement, fait à Foz do Iguaçu le 15 décembre 2010, dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de la Conférence des Nations Unies sur le commerce et le développement.

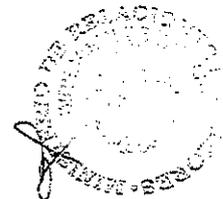
CERTIFICACIÓN

Certifico que el texto que antecede es copia fiel del Protocolo de la Ronda de São Paulo al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo, hecho en Foz do Iguaçu el 15 de diciembre de 2010, de cuyo original es depositario el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

Handwritten signature of Supachai Panitchpakdi in black ink.

Supachai Panitchpakdi
Secrétaire général/Secretary-General/Secretario General

Handwritten signature of Luis W. de Bustos in black ink.
~~UNITED NATIONS~~
Embajadora
Directora de Tratados



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

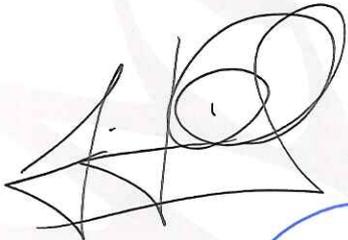
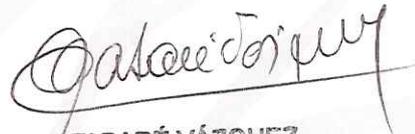


Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **17 NOV 2016**

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Protocolo de la Ronda de San Pablo al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo suscrito por el Mercosur en Foz do Iguazú, República Federativa del Brasil, el 15 de diciembre de 2010.



DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

